

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

## AUTO NO. EPA-AUTO-003092-2025 DE LUNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2025

### "POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

**EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA,** en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y,

#### CONSIDERANDO

Que, el Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realizó visita de control y seguimiento el día 06 de octubre de 2025 a MULTIAUTOS CARTAGENA CARIBE S.A.S, con Nit: 900361952-1 , con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad.

Que, con base en lo observado, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto técnico No. EPA-CT-0001557-2025 del 10 de noviembre de 2025, en el que expuso lo siguiente:

"(...)

#### ANTECEDENTES

*En Cumplimiento de sus funciones de Control y Vigilancia la subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena, ordenó a funcionarios a realizar visita de Control y Vigilancia a las actividades de Recubrimiento de superficies en TALLERES DE PINTURA acorde a la Resolución 909 de 5 de junio de 2008, Resolución 760 de 2010, ajustado por la Resolución No. 2153 de 2010 y Resolución 1632 de 2012.*

#### DESARROLLO DE LA VISITA

*El día 06 de octubre del 2025 siendo las 10:05 am, en cumplimiento de sus funciones de Control y Vigilancia se practica visita al taller MULTIAUTOS CARTAGENA CARIBE S.A.S, ubicado en la Cra 18A #29B-65 en el Barrio Pie de la Popa, con el fin de verificar si cuenta con taller de pintura, y si este cumple con lo dispuesto en la normatividad ambiental vigente; el establecimiento en mención consta de una (1) planta, en la que, se realizan labores de cambio de aceite y mecánica general, también se observó la instalación de (1) cabina de pintura la cual se encuentra fuera de servicio; durante la visita se pudo constatar algunas condiciones del sitio y al mismo tiempo se dejaron algunos requerimientos a partir de lo establecido en la norma, con el objeto de dar cumplimiento a lo allí mencionado.*

*Durante el recorrido nos acompañó la Sra Milagro García, identificado con el número de cc 1047462090 en calidad de coordinador de HSEQ, donde se pudo identificar la instalación de (1) cabina de pintura la cual se encuentra fuera de servicio, según*

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

*la sra Milagro, esta dejo de funcionar por costos y baja afluencia de vehículos para pintar, del mismo modo nos comentó que probablemente podría entrar en operación en los próximos 3 meses, al momento de la visita se pudo observar que el establecimiento actualmente funciona como taller de mecánica general y cambio de aceite, no se evidenciaron labores ni restos de pintura en el lugar*

*El establecimiento cuenta con la siguiente infraestructura en las labores de pintura:*

REQUERIMIENTO NORMATIVO	RESULTADO
Se cuenta con sistema de control de emisiones de cabina de pintura (Res 909 de 2008 -Artículo 6. En la Tabla 3)	No, actualmente la cabina de pintura que se identificó en el establecimiento no se encuentra operando.
Tiempo de operación de las cabinas de pintura	La cabina actualmente se encuentra fuera de servicio.
Se cuenta con ficha técnica de la cabina de pintura	Al momento de la visita no fue presentada.
Terminación de ducto (Pico, Cabeza de cebolla o Cuello de Ganso)	No Se logró identificar ductos de salida.
Cual es la altura de la chimenea de la cabina de pintura? su altura cumple con el mínimo de 3mt superior a la altura del edificio que contiene la chimenea (Resolución 1631/2012)	No se observa ducto de salida.
Sistema de control de emisiones (filtros, ventiladores y/o Los oxidadores térmicos regenerativos (RTO)	No, de momento la cabina de pintura se encuentra fuera de servicio
Se realizan monitoreo anual de COV's a la fuente fija (Res.760/2010 3.2. Frecuencia de los estudios)	No, de momento la cabina de pintura se encuentra fuera de servicio
Cuenta con el Plan de Contingencia por Suspensión de los Sistemas de Control de Emisiones asociados a las fuentes fijas Cabina de Pintura (numeral 6 de la Resolución 2153 de 2010).	No, de momento la cabina de pintura se encuentra fuera de servicio
Radicaron con una antelación de (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones el informe previo (resolución 1632 de 2012 numeral 2.1)	No, de momento la cabina de pintura se encuentra fuera de servicio
Presentaron con (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones el informe final (resolución 1632 de 2012 numeral 2.2)	No, de momento la cabina de pintura se encuentra fuera de servicio
Se perciben olores ofensivos a causa de la labor de pintura	No
Se genera ruido por la labor de pintura	No, de momento la cabina de pintura se encuentra fuera de servicio

## UBICACIÓN

MULTIAUTOS CARTAGENA CARIBE S.A.S, se encuentra, ubicado en la Cra 18A #29B- 65 en el Barrio Pie de la Popa



## NORMATIVIDAD RELACIONADA

**Resolución 909 de 5 de junio de 2008:** "Por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones.

- Artículo 68. Emisiones molestas en establecimientos de comercio y de servicio. Todo establecimiento de comercio y de servicio que genere emisiones molestas,

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

*debe contar con ductos y/o dispositivos que aseguren la dispersión de las emisiones molestas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Decreto 948 de 1995. En caso de ser necesario, el establecimiento debe contar con dispositivos adecuados de control de acuerdo con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.”*

*- Artículo 6. En la Tabla 3 se establecen las actividades industriales y los contaminantes que cada una de las actividades industriales debe monitorear.” Determina que el Recubrimiento de superficies “Cualquier operación de recubrimiento de muebles metálicos en la que se apliquen recubrimientos orgánicos y demás” deberá realizar monitoreo de COV's.*

**Resolución 760 de 2010, ajustado por la Resolución No. 2153 de 2010 y Resolución 1632 de 2012: Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas**, establece lo siguiente:

*- Numeral 3.2. Frecuencia de los estudios de evaluación de emisiones: indica Para el caso de Compuestos Orgánicos Volátiles COV's, se deberá realizar una medición anual.*

*- Numeral 2.1 Informe previo a la evaluación de emisiones: que establece que se deberá radicar ante la autoridad ambiental competente un informe previo por parte del representante legal de la actividad objeto de control de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con una **antelación de treinta (30) días calendario** a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma además del resto de información que establece este numeral.*

*- Numeral 2.2 Informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas: que determina que se deberá presentarse en original y en idioma español ante la autoridad ambiental competente como máximo dentro de los **treinta (30) días calendario, siguientes** a la fecha de su realización de acuerdo con la frecuencia establecida por el presente protocolo. Tanto el informe previo como el final de la evaluación de emisiones atmosféricas que se radique ante la autoridad ambiental competente debe estar suscrito por el representante legal de la actividad que está siendo sometida a medición y por el responsable de realizar la evaluación de las emisiones acreditado por el IDEAM.*

*- Numeral 6 plan de contingencia de los sistemas de control de Emisiones atmosféricas: toda fuente de emisión que cuente con un sistema de control de emisiones **debe elaborar y enviar a la autoridad ambiental** competente para su aprobación el Plan de Contingencia del Sistema de Control, que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento de sistemas de control. Por otra parte, en el artículo 80 de la misma resolución se establece que cuando para efectos de mantenimiento rutinario periódico sea necesario suspender el funcionamiento del sistema de control, se debe ejecutar el Plan de Contingencia aprobado previamente por la autoridad ambiental competente.*

### **CONCEPTO TECNICO**

Teniendo en cuenta las Inspección realizadas al establecimiento MULTIAUTOS CARTAGENA CARIBE S.A.S, identificado con NIT 900361952-1, ubicado en la

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

*Cra 18<sup>a</sup> #29B-65 en el Barrio Pie de la Popa, por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA, y teniendo en cuenta la normatividad; Res.909/08, Res.760 de 2010, Res.2153 de 2010 y Res.1632 de 2012. Se conceptúa que:*

*1. MULTIAUTOS CARTAGENA CARIBE S.A.S cuenta con (1) cabinas de pintura la cual se encuentra fuera de servicio, que probablemente retome operación dentro de los próximos 3 meses.*

*2. MULTIAUTOS CARTAGENA CARIBE S.A.S deberá realizar todas las adecuaciones pertinentes e implementar las buenas prácticas de ingeniería para acondicionar la cabina de pintura con el fin de garantizar y evitar que los gases generados por las labores de pintura se dispongan de manera errada, del mismo modo, una vez entre en funcionamiento esta cabina deberá radicar la ficha técnica de las cabinas de pintura, que contenga toda la información de los sistemas de control de emisiones.*

*3. MULTIAUTOS CARTAGENA CARIBE S.A.S deberá, informar ante esta autoridad la entrada en operación de dicha cabina.*

***El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Concepto Técnico será considerado INFRACCIÓN EN MATERIA AMBIENTAL de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y toda aquella que la modifique o sustituya.***

*(...)"*

#### **FUNDAMENTO JURÍDICO:**

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: “*es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*”.

Que, así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que “*es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines*”.

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que, la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N°003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que, el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que, en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”*.

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, resulta necesario requerir al representante legal de la empresa MULTIAUTOS CARTAGENA CARIBE S.A.S., identificado con Nit: 900361952-1, ubicado en la CRA 18<sup>a</sup> 29B-65 Brr Pie De La Popa, en la ciudad de Cartagena, para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo antes expuesto,

## RESUELVE

**PRIMERO: REQUERIR** al representante legal de MULTIAUTOS CARTAGENA CARIBE S.A.S., identificado con Nit. 900361952-1, ubicado en la Cra 18<sup>a</sup> 29B-65 Brr Pie De La Popa, en la ciudad de Cartagena, para que cumpla las siguientes obligaciones:

1. MULTIAUTOS CARTAGENA CARIBE S.A.S deberá realizar todas las adecuaciones pertinentes e implementar las buenas prácticas de ingeniería para acondicionar la cabina de pintura con el fin de garantizar y evitar que los gases generados por las labores de pintura se dispongan de manera errada, del mismo modo, una vez entre en funcionamiento esta cabina deberá radicar la ficha técnica

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

de las cabinas de pintura, que contenga toda la información de los sistemas de control de emisiones.

**2. MULTIAUTOS CARTAGENA CARIBE S.A.S** deberá, informar ante esta autoridad la entrada en operación de dicha cabina.

**SEGUNDO:** Acoger integralmente el Concepto Técnico No.00001557-2025 del 10 de noviembre de 2025 emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

**TERCERO:** El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de este acto administrativo y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

**CUARTO: ADVERTIR** que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

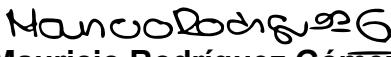
**QUINTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

**SEXTO: NOTIFICAR** personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo, al representante legal, de MULTIAUTOS CARTAGENA CARIBE S.A.S identificado con Nit. 900361952-1, al correo electrónico [gloriayas@hotmail.com](mailto:gloriayas@hotmail.com) de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

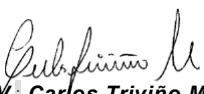
**SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

**OCTAVO: PUBLICAR** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

#### NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

  
Mauricio Rodríguez Gómez

Director General Establecimiento Público Ambiental

  
REV.: Carlos Triviño Montes  
Jefe Oficina Asesora Jurídica - Epa

PTO.: Kelvina Coba Figueroa   
Asesora Jurídica- Epa

[CÓDIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

